



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220210034900**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A. NIT.800144331-3.**

**DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA HOGAREÑA S.A.S. NIT.900729242-0**

**PROCESO. EJECUTIVO LABORAL.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, A su despacho remito Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, el cual se encuentra a resolver los memoriales de fecha 22 de julio y 18 de agosto de esta anualidad, presentado por la parte demandante y demandada respectivamente. Igualmente se informa que en la actualidad hay consignados los títulos judiciales N° 416010004640718, 416010004644505, 416010004649863, 416010004651183, 416010004651992 416010004654682, 416010004656966, 416010004659506, 416010004665575, 416010004691827, por valor de Quince Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$15.288.000.00.) Sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA,**  
veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente y el aplicativo del Banco Agrario se evidencia la constitución de los siguientes títulos judiciales con los cuales se cancelaría los valores determinados en el presente proceso:



DATOS DEL DEMANDADO

<b>Tipo Identificación</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	<b>Número Identificación</b>	9007292420	<b>Nombre</b>	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA HOG	<b>Número de Títulos</b>	10
----------------------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---------------	-------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004640718	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 47.532,53
416010004644505	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 1.319.794,87
416010004649863	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 362.365,83
416010004651183	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 817.820,54
416010004651992	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 2.651.508,72
416010004654682	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 774.929,97
416010004656966	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 298.813,29
416010004659506	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 698.279,75
416010004665575	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 672.954,50
416010004691827	8001443313	SA PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 7.644.000,00

Total Valor \$ 15.288.000,00

En efecto tenemos lo siguiente:

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4  
Correo: [jo2mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

1. Mediante auto de 23 de marzo de 2022, se impartió aprobación a la liquidación del crédito por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Pesos (\$4.424.000.00.)
2. El día 22 de julio de 2022, la parte demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA HOGAREÑA S.A.S, presentó memorial al despacho informando que en la actualidad se han embargado dineros superiores a la suma ordenada en Auto que aprueba la liquidación del crédito.
3. El día 18 de agosto de 2022, la demandante PORVENIR S.A, solicitó la entrega de títulos judiciales por el valor total de la obligación de aportes a pensiones obligatorias e intereses moratorios existente a la fecha en la suma de Seis Millones Ciento treinta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$6,135,200.00). En el referido escrito manifiesta que al haberse terminado la emergencia sanitaria originada por el Covid 19, el Decreto 538 de 2020 que suspendía el pago de los intereses moratorios en la referida emergencia, perdió su vigencia, por lo cual a partir del 1° de agosto se facultan a las Administradoras de fondos a cobrar los intereses moratorios.

Como quiera, según el informe secretarial hay consignado una suma superior a la decretada mediante auto que aprobó la liquidación de crédito, este despacho realizará las siguientes precisiones.

Sea lo primero establecer que se hace necesario devolver las sumas embargadas que son superiores a la liquidación del crédito (\$4.424.000.00), debido a que en la actualidad hay consignados en el Banco Agrario de Colombia la suma de Quince Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$15.288.000.00).

Sobre la solicitud realizada por las partes, en especial con el valor establecido por la Administradora de fondo de pensiones Porvenir S.A., el despacho no reconocerá la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos (\$1,711,200.00), por conceptos de intereses moratorios solicitados, debido a que con antelación a la pérdida de la vigencia del Decreto 538 de 2020, se colocaron a disposición del despacho la totalidad de las sumas ordenadas en autos, con ocasión a las medidas de embargo de dineros que esta oficina judicial decretó en su momento.

Por este motivo, mal podría entregar el despacho una suma diferente a la establecida en el Auto que aprueba la Liquidación del Crédito, es decir de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$4.424. 000.00).

En ese orden de idea el despacho procederá a ordenar el pago de los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	DE	VALOR
416010004640718	26/10/2021		\$ 47.532,53
416010004644505	28/10/2021		\$ 1.319.794,87
416010004649863	04/11/2021		\$ 362.365,83
416010004651183	05/11/2021		\$ 817.820,54

Asimismo, se ordenará el fraccionamiento del Título judicial N° 416010004651992, en una suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos (\$1.876.486.23) a favor del demandante y Setecientos Setenta y Cinco Mil Veintidós Pesos (\$775.022.49) que se le devolverá a la demandada



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

Los títulos judiciales números 416010004654682, 416010004656966, 416010004659506, 416010004665575, 416010004691827, se devolverán a la demandada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA HOGAREÑA S.A.S.**, debido a que superan el monto de la liquidación de crédito aprobada en autos por este Juzgado.

Con lo anterior, el despacho encuentra satisfecha la totalidad de las sumas de las cuales se aprobó la liquidación del crédito objeto del presente proceso ejecutivo laboral, por lo que, no existiendo valores en favor del demandante, una vez lo anterior, se ordenará la terminación por pago total de la obligación y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del parte demandante **PORVENIR S.A.**, consignado en el Banco Agrario de Colombia – Oficina de Deposito Judiciales, así:

NUMERO DEL TITULO	FECHA CONSTITUCION	DE	VALOR
416010004640718	26/10/2021		\$ 47.532,53
416010004644505	28/10/2021		\$ 1.319.794,87
416010004649863	04/11/2021		\$ 362.365,83
416010004651183	05/11/2021		\$ 817.820,54

**SEGUNDO: FRACCIONAR** el título judicial No. 416010004651992 por valor de Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Uno Mil Quinientos Ocho Pesos (\$2.651.508,72), ordenando el pago que resulte del fraccionamiento en la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos (\$1.876.486.23) en favor del demandante o su apoderado en caso de que acredite la facultad para cobrar y devuélvase el excedente de Setecientos Setenta y Cinco Mil Veintidós Pesos (\$775.022.49) a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA HOGAREÑA S.A.S

**TERCERO: DEVOLVER** a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA HOGAREÑA S.A.S, los títulos judiciales N° 416010004654682, 416010004656966, 416010004659506, 416010004665575, 41601000469182, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor JUAN PABLO CASTAÑEDA AGREDOC.C. 1.018.403.676 de Bogotá T.P.218.547 del C.S. de la J

**CUARTO: DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el presente proceso por no existir actuaciones pendientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef170e5e83b087b88c78ab3f6b93df165deeab29ab81b4515215d60725214b**

Documento generado en 25/08/2022 05:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**